

1143 (XII). Establecimiento de un Comité de Buenos Oficios para el Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores esfuerzos encaminados a llegar a un acuerdo con la Unión Sudafricana acerca de la condición jurídica del Africa Sudoccidental, particularmente en virtud de las disposiciones de la resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950 por la que estableció una comisión especial al efecto, de la resolución 570 A (VI) de 19 de enero de 1952 por la que volvió a constituir esa comisión especial, de la resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953 por la que estableció la Comisión del Africa Sudoccidental, y de la resolución 1059 (XI) de 26 de febrero de 1957 en la que pidió la intervención del Secretario General a fin de llegar, por medio de negociaciones con la Unión Sudafricana, a un acuerdo sobre el Territorio del Africa Sudoccidental basado en la condición jurídica internacional conferida a dicho Territorio por el Mandato de la Sociedad de las Naciones de fecha 17 de diciembre de 1920,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a cada uno de los Estados Miembros la obligación de intentar la solución de los problemas internacionales por todos los medios de negociación y conciliación a su alcance, sobre la base del respeto a los propósitos y principios de la Carta,

Confiando en que la Unión Sudafricana estará dispuesta, en virtud de las obligaciones que le impone la Carta, a cooperar en un nuevo esfuerzo por llegar a una solución de la cuestión del Africa Sudoccidental,

1. *Decide* establecer un Comité de Buenos Oficios para el Africa Sudoccidental formado por los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y un tercer miembro que será designado por el Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su duodécimo período de sesiones, para que estudie con el Gobierno de la Unión Sudafricana las bases de un acuerdo por el cual se siga confiando al Territorio del Africa Sudoccidental una condición jurídica internacional;

2. *Pide* al Comité que presente a la Asamblea General, en su decimotercer período de sesiones, un informe sobre sus actividades para consideración y decisión de la Asamblea, conforme a la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que facilite al Comité el personal y los servicios necesarios.

*709a. sesión plenaria,
25 de octubre de 1957.*

*
* *

En su 714a. sesión plenaria, celebrada el 1° de noviembre de 1957, el Presidente de la Asamblea General designó al Brasil como tercer miembro del Comité de Buenos Oficios para el Africa Sudoccidental. En consecuencia, el Comité se compone de los siguientes Estados Miembros: BRASIL, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

1152 (XII). Situación económica de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Considerando que, por su resolución 564 (VI) de 18 de enero de 1952, aprobó el informe especial redactado

en 1951,¹⁵ que proporcionaba una breve pero bien meditada indicación de las condiciones económicas en los territorios no autónomos y de los problemas del desarrollo económico,

Considerando que, por su resolución 846 (IX) de 22 de noviembre de 1954, aprobó otro informe especial sobre la situación económica,¹⁶ como suplemento del informe aprobado en 1951,

Tomando nota del informe de 1957 sobre la situación económica de los territorios no autónomos preparado por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos,¹⁷

1. *Aprueba* el informe de 1957 sobre la situación económica de los territorios no autónomos y considera que debe examinarse juntamente con los informes aprobados en 1951 y 1954;

2. *Invita* al Secretario General a que transmita el informe de 1957 sobre la situación económica de los territorios no autónomos a los Miembros de las Naciones Unidas que administran territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados competentes, para su consideración.

*722a. sesión plenaria,
26 de noviembre de 1957.*

1153 (XII). Desarrollo económico de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de 1957 sobre la situación económica de los territorios no autónomos preparado por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos,¹⁷

Habiendo observado que el Tratado por el que se establece la Comunidad Económica Europea prevé que se asociarán a la Comunidad algunos territorios no autónomos,¹⁸

Estimando que esta asociación puede tener efectos de importancia en el desarrollo económico de tales territorios,

1. *Invita* a los Estados Miembros administradores interesados a que transmitan al Secretario General, de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, información sobre la asociación de los territorios no autónomos que ellos administran, con la Comunidad Económica Europea;

2. *Pide* al Secretario General que prepare para el decimotercer período de sesiones de la Asamblea General un informe sobre los acontecimientos relacionados con la asociación de territorios no autónomos con la Comunidad Económica Europea, tomando en cuenta los estudios que puedan efectuarse al respecto el Consejo Económico y Social, la Comisión Económica para Europa, la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, la Comisión Económica para América Latina y otros órganos internacionales, en la medida en que esos estudios conciernan al desarrollo económico de los territorios no autónomos;

¹⁵ *Ibid.*, sexto período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/1836), parte III.

¹⁶ *Ibid.*, noveno período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/2729) parte II.

¹⁷ *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/3647 y Corr.1), parte II.

¹⁸ A/C.4/360.

3. *Decide* reanudar el examen de esta cuestión en su decimotercer período de sesiones.

722a. sesión plenaria,
26 de noviembre de 1957.

1154 (XII). Becas para estudiantes de los territorios no autónomos, ofrecidas en virtud de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones,¹⁹ en cumplimiento de la resolución 931 (X) de la Asamblea General, de fecha 8 de noviembre de 1955,

Advirtiendo con satisfacción la acogida favorable que se ha seguido dispensando a su resolución 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954, por la que se invita a los Estados Miembros a ofrecer a los habitantes de los territorios no autónomos facilidades para cursar estudios y obtener formación profesional,

Teniendo presente el interés que han despertado estos ofrecimientos, según se desprende del número cada vez mayor de solicitudes presentadas,

1. *Invita* a los Estados Miembros que presenten observaciones sobre la idoneidad de los candidatos, conforme a las disposiciones del párrafo 5 de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de fecha 22 de noviembre de 1954, y a los Miembros que ofrezcan las facilidades, a examinar las solicitudes con la mayor rapidez posible;

2. *Invita* al Secretario General a prestar, dentro de lo posible, toda la ayuda que puedan requerir los Estados Miembros interesados y los solicitantes;

3. *Invita* a los Estados Miembros oferentes a informar al Secretario General acerca del uso que se haya hecho de las becas ofrecidas por ellos;

4. *Pide* al Secretario General que, en sus informes anuales a la Asamblea General, preparados con arreglo a su resolución 931 (X) de 8 de noviembre de 1955, incluya información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución.

722a. sesión plenaria,
26 de noviembre de 1957.

1182 (XII). El porvenir del Togo bajo administración francesa

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los objetivos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria enunciados en el Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 1046 (XI) de 23 de enero de 1957, relativa al porvenir del Togo bajo administración francesa,

Habiendo recibido del Consejo de Administración Fiduciaria, en cumplimiento de dicha resolución, un informe especial²⁰ con el que se transmitieron el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Togo bajo administración francesa,²¹ y las actas de los debates del Consejo sobre este tema,²²

¹⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 35 del programa, documentos A/3618 y Add.1.

Tomando nota de la resolución 1785 (S-VII) del Consejo de Administración Fiduciaria, de fecha 19 de septiembre de 1957, en la que el Consejo considera que tanto el informe como las declaraciones formuladas ante el Consejo en su séptimo período extraordinario de sesiones, por el representante del Gobierno de Francia y el representante del Gobierno del Togo, proporcionan una base útil y constructiva para que la Asamblea General examine la cuestión y decida las medidas conducentes al logro de una solución mutuamente satisfactoria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, y decide transmitir a la Asamblea General el informe de la Comisión y las actas del Consejo de Administración Fiduciaria a fin de que se inicie un procedimiento adecuado que permita alcanzar prontamente el objetivo final del Régimen de Administración Fiduciaria,

Tomando nota de las nuevas declaraciones formuladas en la Cuarta Comisión en nombre de la Autoridad Administradora y del Gobierno del Togo, que en particular se refieren a sus proposiciones encaminadas a impulsar el desarrollo político del Territorio, con inclusión del traspaso de todos los poderes al Gobierno del Togo, excepto los relativos a la defensa, la diplomacia y la moneda, y de la renovación de la Asamblea Legislativa en 1958 mediante el sufragio universal de los adultos,

Habiendo oído las opiniones de los peticionarios en audiencias concedidas por la Cuarta Comisión,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Togo bajo administración francesa por el valioso informe que ha presentado y señala las observaciones y sugerencias contenidas en el mismo a la atención de la Autoridad Administradora y del Gobierno del Togo;

2. *Toma nota* de la declaración de la Autoridad Administradora según la cual la Asamblea Legislativa que ha de ser elegida por sufragio universal de los adultos en 1958 y el Gobierno del Togo serán invitados a formular, en consulta con la Autoridad Administradora, propuestas para la pronta consecución del objetivo final del Régimen de Administración Fiduciaria;

3. *Acepta*, habida cuenta de las funciones de la nueva Asamblea Legislativa mencionada en el párrafo anterior, la invitación del Gobierno del Togo, transmitida por la Autoridad Administradora, a los efectos de que, en consulta con la Autoridad Administradora, la Asamblea General adopte las disposiciones necesarias para la supervisión de las elecciones por las Naciones Unidas;

4. *Decide* elegir un Comisionado para que supervise las elecciones a la Asamblea Legislativa, a quien prestarán su concurso los observadores y funcionarios que nombre el Secretario General previa consulta con él;

5. *Pide* a la Autoridad Administradora y al Gobierno del Togo que tomen, en consulta con el Comisionado de las Naciones Unidas, las disposiciones para la organización y desarrollo de las elecciones a la Asamblea Legislativa;

²⁰ *Ibid.*, tema 37 del programa, documento A/3676.

²¹ A/3677. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Administración fiduciaria, séptimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (T/1343)*, documentos T/1336 y Add.1 y 2 (en francés e inglés solamente).

²² *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, séptimo período extraordinario de sesiones, 841a. a 847a. sesiones (en francés e inglés solamente).*